

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8934 *ORDEN DEF/1146/2007, de 23 de abril, por la que se establece la zona de seguridad de la instalación militar del Acuartelamiento «Sancho Ramírez», en el término municipal de Huesca.*

En el término municipal de Huesca existe la instalación militar denominada Acuartelamiento «Sancho Ramírez», que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que disponga, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

El artículo 2 de la Orden 23/80, de 8 de julio de 1980, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Zaragoza y Huesca, establece la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «Sancho Ramírez» en Huesca.

El tiempo transcurrido, los cambios en esta instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, junto a la construcción del Polígono Industrial «Sepes» en la zona norte y oeste del acuartelamiento, han variado el índole de la misma, y por lo tanto, la zona de seguridad que le corresponde, por lo que se hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Sancho Ramírez» situada dentro del término municipal de Huesca, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado reglamento.

Segundo. *Establecimiento de la zona de seguridad.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del citado reglamento y para la citada instalación, se establece una zona de seguridad de las definidas para las instalaciones del Grupo Primero.

Tercero. *Determinación de la zona de seguridad.*—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado reglamento, se establece una zona próxima de seguridad definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la propiedad de la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas UTM ED 50.

Punto	Coordenadas	
1	715770	4669447
2	715833	4668831
3	715480	4668802
3	715487	4668839
5	715504	4668835
6	715534	4668867
7	715483	4668867
8	715457	4669199

Punto	Coordenadas	
9	715386	4669197
10	715376	4669288
11	715444	4669286
12	715430	4669433

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada, en lo que afecte a la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «Sancho Ramírez», la Orden 23/80, de 8 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Zaragoza y Huesca.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8935 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se adopta la medida de control especial prevista en el párrafo 8.º de la letra d) del número 2 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, consistente en sustituir provisionalmente los órganos de administración de la entidad «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».*

Por Resolución de esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 20 de marzo de 2007, se han acordado, entre otros, los siguientes extremos:

«... Cuarto.—Adoptar la medida de control especial prevista en el párrafo 8.º de la letra d) del número 2 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, consistente en sustituir provisionalmente los órganos de administración de la entidad «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija».

Quinto.—Nombrar administrador provisional de la entidad «Mutual Flequera de Catalunya, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» a don Javier Fernandez Plasencia, con D.N.I. 405249-N.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Madrid, 20 de marzo de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

8936 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de BBVA Empleo Catorce, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 29 de abril de 2003 se procedió a la inscripción de BBVA Empleo Catorce, Fondo de Pensiones (F1032) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La Comisión de Control, con fecha 1 de junio de 2006 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Fondo de Pensiones de Empleados de San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de abril de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8937 *ORDEN INT/1147/2007, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar».*

Como expone la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las sociedades conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo.

La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo su capacidad, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza y de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, así como de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, la educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos.

Por otro lado, y también recordando lo que declara la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

Por ello, se considera esencial impregnar en el período de formación, en la educación de calidad que se pretende impartir, el conocimiento real de esa faceta tan importante que supone la seguridad, como garante del libre ejercicio de los derechos fundamentales, y de ahí el establecimiento

de los presentes Premios dirigidos a los Centros Escolares de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Resulta muy recomendable promover iniciativas que redunden en una mayor participación del sector educativo en los niveles más importantes de formación; y los Premios por la elaboración de trabajos en el ámbito de la seguridad constituyen un incentivo adecuado para contribuir a la consecución de dichos objetivos.

Además, estos Premios permitirán realizar un inventario de buenas prácticas educativas o experiencias didácticas positivas sobre la dimensión educativa de la seguridad que finalice con una publicación de estas experiencias, para usarla como material a disposición de Centros y profesores.

Por otro lado, estos Premios suponen una disposición de créditos de las incluidas en el ámbito de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, las bases reguladoras deben redactarse de conformidad con lo dispuesto en nuestro sistema público de subvenciones, constituido por la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si bien ha de tenerse en cuenta, necesariamente, la especial naturaleza de los Premios educativos, tal y como reconoce la Disposición Adicional Décima de dicho texto legal.

Dentro de este marco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la repetida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procede aprobar las bases reguladoras de la concesión de los Premios en relación con las experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar».

2. Los Premios tienen como objeto galardonar a los Centros Docentes públicos y concertados que:

a) Fomenten las experiencias educativas dirigidas a la seguridad, la prevención y la participación para superar situaciones de riesgo o inseguridad en cualquiera de sus manifestaciones: seguridad ciudadana, protección ante emergencias y seguridad vial.

b) Den apoyo a las experiencias didácticas a nivel de aula o a nivel de Centro, bien sea en unidades didácticas o en actividades complementarias, relacionadas con la seguridad.

c) Acerquen a los Centros el conocimiento de los servicios de emergencia, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, en general, de los servicios públicos de seguridad.

3. En concreto, las materias sobre las que han de versar las actividades y trabajos abarcarán algunos de los siguientes temas:

a) La seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades fundamentales, especialmente la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollan.

b) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sus competencias y atribuciones.

c) La seguridad privada como complemento de la seguridad pública.

d) El régimen de extranjería y sus implicaciones en la convivencia.

e) La administración y el régimen de las Instituciones Penitenciarias.

f) La realización de las actuaciones necesarias para la comprensión del desarrollo y organización de los procesos electorales.

g) La protección civil y su régimen de actividades.

h) La seguridad vial.

4. Los Premios quedarán sometidos al régimen general de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no pudiendo superar el importe global percibido el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar» están dirigidos a los Centros Docentes españoles públicos o concertados que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que corresponden a la Educación Infantil, Primaria y Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.